

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017.

A).- ENCUENTRO TORNEO NACIONAL SUB 12, VRAC VALLADOLID - ALCOBENDAS RUGBY

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 7 de junio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del acta de este Comité de fecha 31 de mayo de 2017 y en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 7 de junio de 2017.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Alcobendas Rugby alegando lo siguiente:

PRIMERA.- DISCULPAS

“Es deseo y decisión tanto del CDB ALCOBENDAS como del entrenador implicado D. NICOLÁS INFER ARROM (y en prueba de ello firma el presente escrito) pedir disculpas al comité, a la colegiada que arbitró el encuentro, a los equipos intervinientes, y a la comunidad del rugby en general, por los hechos acaecidos, entendiéndose que dichos comportamientos, de mantenerse la interpretación que parece colegirse tanto del acta del encuentro como de la resolución de ese comité, pudieran resultar incompatibles con los principios del rugby y no debieran producirse; más aún en categorías inferiores, por lo que reiteramos las disculpas y ponemos de manifiesto el arrepentimiento de D. NICOLÁS INFER ARROM.

El arrepentimiento señalado es aún mayor dada la relación entre ambos clubes implicados, VRAC y Alcobendas, que es bastante estrecha, y mucho mayor incluso entre los componentes de ambos equipos Sub12, cuya amistad trasciende al terreno de juego y la competición, como también muestra el video que aportamos (y que se indica más adelante) y los saludos de los jugadores al final del encuentro, y así puso de manifiesto el árbitro del encuentro en su escrito de ampliación del acta.

SEGUNDA.- SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Con el exclusivo objeto de que el comité pueda tener una exacta y plural visión de los hechos, y reservándonos, en su caso, para el momento procesal oportuno los argumentos jurídicos y reglamentarios que pudiésemos esgrimir en caso de sanción, si esta existiere, queremos manifestar lo siguiente:

I.- Como acertadamente señala la colegiada del encuentro en su escrito de alegaciones adicional al acta, el partido fue grabado en video, por lo que la relación fáctica es clara y meridiana con el visionado del mismo. El citado video, prueba esencial en este



procedimiento, está disponible en las redes sociales, pudiendo ser capturado, para su visionado por el Comité, en la siguiente dirección web:

<https://www.youtube.com/watch?v=gWhNtbJGh-k&feature=youtu.be&app=desktop>

2.- Por el contrario, entendemos que la redacción del acta e incluso del posterior escrito de la colegiada, es errónea ya que y como se acredita mediante el video existente, los hechos enjuiciados acontecieron de la siguiente manera:

- (i) Los hechos tienen lugar en un momento distinto al señalado en el acta, no inmediatamente terminado el tiempo ordinario del partido y “al comunicar a los equipos que se iba a producir la prórroga”, por cuanto, y siguiendo el temporizador del video aportado, los hechos se producen ya empezada la prórroga, en concreto (y como veremos luego en detalle) en el minuto 20:21 del video, y por el contrario:
- En el minuto 17:24 el árbitro indica a los equipos, según lo previsto en el Reglamento de la competición, que hay que sacar un jugador ya que se termina el tiempo de partido.
 - En el minuto 18:20 el árbitro nuevamente pide que se quite un jugador.
 - En el minuto 19:36 el árbitro pide que se quite otro jugador y se ve en el video como se retiran sendos jugadores de ambos equipos, quedando seis jugadores por cada uno de ellos.
- (ii) Los hechos enjuiciados se originan, en el minuto 20:14 del video, siendo el detonante el placaje peligroso que un jugador del VRAC realiza sobre un jugador de CDB ALCOBENDAS y que provoca la expulsión del jugador del VRAC (el número 45).

A continuación (minuto 20:21 del video) se observa como entra en el terreno de juego el entrenador del VRAC (pantalón blanco y camiseta azul) y se dirige al árbitro, suponemos que con intención de preguntar qué ha pitado.

En el minuto 20:27 se observa a la derecha de la pantalla como ingresa en el terreno de juego el entrenador del Alcobendas para interesarse por su jugador.

En el minuto 20:29 se ve cómo el entrenador del VRAC empuja hacia el exterior al entrenador del Alcobendas, seguramente, con el ánimo de que el entrenador de Alcobendas no solicitara al árbitro lo que parece indicar en los siguientes minutos del video, la expulsión del jugador del VRAC. Todo ello queda claro con el brazo derecho del entrenador de Alcobendas, que continuamente señala con el mismo hacia afuera (solicitando la expulsión del jugador del VRAC), y el entrenador del VRAC intentando bajar la mano del de Alcobendas.

En ningún momento se aprecia que entre ambos entrenadores se produjera ninguna agresión, menos aún puñetazos o empujones con la intensidad o el ánimo de tirar al otro. Simple y llanamente, lo que existió fue un forcejeo por el que el uno pretendía entrar y señalar lo que a su juicio debía acontecer (la expulsión) y el otro lo impedía interponiéndose y empujando hasta en tres ocasiones más al primero.



Es más, del propio video se ve la actitud pasiva del entrenador de Alcobendas, que en ningún momento empuja al del VRAC, que es el único que empuja al de Alcobendas. Incluso, se aprecia como el entrenador del Alcobendas en ningún caso se dirige al entrenador del VRAC, ya que siempre está mirando hacia donde está el árbitro y se ha producido la jugada ilegal, por lo que en ningún momento el entrenador de Alcobendas increpa al del VRAC ni le insulta.

Por último, en el minuto 20:33 se ve cómo el entrenador del VRAC sigue en su actitud e ingresan al campo otros dos entrenadores del VRAC (uno de azul completo y el otro con camiseta azul y pantalón blanco que lleva una acreditación del equipo al cuello) que también comienzan a increpar al entrenador de Alcobendas.

Finalmente, en el minuto 20:38 se observa que el entrenador de Alcobendas se retira a su posición inicial, con sus jugadores suplentes, en la banda del terreno de juego. Es más (minuto 20:46) uno de los entrenadores del VRAC sigue insistiendo en increpar al entrenador contrario y es sujetado por alguien de su propio equipo. El entrenador de Alcobendas no le presta atención.

Esta es la única (y lamentablemente desafortunada) intervención del entrenador del Alcobendas, el haber ingresado al campo, no apreciándose en las imágenes que profiriera insultos ni realizara gestos insolentes o provocadores hacia jugadores, entrenadores, directivos, público, árbitros o jueces de lateral, ni mucho menos, que se desarrollara con violencia, o hubiera empujado o golpeado a nadie. La actitud del entrenador de Alcobendas fue en todo momento pasiva.

- (iii) *Lamentamos de nuevo contradecir las manifestaciones de la Sra. Colegiada en su escrito ampliatorio del acta del partido, referentes a que “el Entrenador del Alcobendas tuvo una postura muy agresiva y desmesurada delante de todos y sus gestos eran más violentos y provocadores que el otro entrenador del VRAC”, al demostrarse con el visionado del video su absoluta inveracidad siendo la situación precisamente la contraria, debiendo seguramente deberse a haber padecido la árbitro una confusión entre uno y otro entrenador.*

Debe ser así ya que, como hemos dicho, la actitud del entrenador de Alcobendas en el incidente es siempre pasiva, no apreciándose en el resto del video ninguna otra intervención anormal del entrenador de Alcobendas, y sin embargo, esa no sería la única del entrenador del VRAC ya que como se aprecia en el minuto 26:27 del video, y sin que ello suponga calificación alguna de esta conducta, el entrenador del VRAC entra de nuevo al campo para discutir de manera vehemente una decisión del árbitro sobre la expulsión ya mencionada (la del jugador número 45), siendo el entrenador del VRAC, dada su actitud, sacado del campo por sus propios jugadores (números 45 y 28 (capitán)) y otro miembro del staff del VRAC.

- (iv) *Con posterioridad al encuentro, los dos entrenadores se saludaron y mutuamente se pidieron disculpas por lo acontecido, disculpas que, como se ha dicho antes, se reproducen en este momento, por lo que de reproche pudieran merecer la conducta del entrenador del Alcobendas, D. Nicolás Infer Arrom.*



- (v) *Sin perjuicio de la consideración que de los hechos relatados pueda efectuar ese Comité, se señala la circunstancia de que, como también se aprecia en el video, la invasión del terreno de juego, en el lateral en el que estaban situados los banquillos de ambos equipos, por parte de personas ajenas a éstos, era continua, ya que no había espacio suficiente, y de esta manera pudiera parecer que ambos staffs estaban permanentemente dentro del terreno de juego.*

Esta es la correcta y justa descripción de los hechos, reiterando que nos reservamos las consideraciones jurídicas reglamentarias para el momento procesal oportuno “

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del VRAC Valladolid del encuentro alegando lo siguiente:

“Único.- *Se tipifican los hechos como falta grave 1 del art. 94.c en relación con el art. 95 RPC, que se refiere a “Insultos, gestos insolentes o provocadores hacia jugadores, entrenadores, directivos, público, árbitros o jueces de lateral.”*

Es cierto que ocurrió el incidente, pero lo único que hizo el entrenador del VRAC, Javier de las Heras, que en ningún momento se comportó de manera irrespetuosa ni mucho menos violenta, fue interponerse en el camino del entrenador contrario que se dirigía hacia sus jugadores con malos modos e increpándoles. No profirió insulto, amenaza ni mal gesto. Simplemente -avanzando dos o tres pasos dentro del campo, se interpuso, sensatamente, entre sus jugadores y el técnico contrario.

Del informe del árbitro principal transcrito en el acta de 7 de junio, se deduce que así fue, pero, son más elocuentes las imágenes:

<https://www.youtube.com/watch?v=gWhNtbJGh-k&feature=youtu.be>

Los hechos suceden a partir del minuto 20:15, en que un jugador del VRAC es expulsado por un placaje alto. En los segundos siguientes puede verse al entrenador del VRAC (pantalón claro, polo azul del VRAC con acreditación al cuello) deambular en la zona, y, justo a la derecha de la imagen, se interpone entre sus jugadores y el entrenador del Alcobendas (camiseta blanca, pantalón corto blanco y sudadera colgada a la cintura), quien, como puede verse, cruza el campo desde la otra banda y se dirige a los jugadores del VRAC, donde es detenido por el entrenador del VRAC y otras personas, entre ellas, D. Fernando Raposo (de amarillo).

El incidente fue inapropiado y lamentable, pero no lo inició el entrenador del VRAC, que, como puede verse en el video, no hace ningún mal gesto y permanece tranquilo - como no podía ser de otra manera- tras la jugada de la expulsión, pero trata de evitar males mayores parando, con otros, al entrenador del equipo contrario cuando, tras cruzar el campo, se dirige hacia sus jugadores. Estamos de acuerdo con lo que dice el informe de la árbitro principal, salvo en cuanto afirma que la actitud de ambos entrenadores “dañaron los valores del rugby”. Basta ver las imágenes y ponerse en el lugar del Sr. de las Heras, quien, lógicamente, no podía apartarse cuando el entrenador contrario se dirigió hacia los jugadores, y se limitó, insistimos, con otras personas, a pararle.

Si el artículo 94.c RPC tipifica los insultos, gestos insolentes o provocadores, nada de eso consta en el acta del árbitro principal respecto a D. Javier de las Heras. Y, las



imágenes lo corroboran. Interponerse ante la provocación del otro no equivale a provocar “.

CUARTO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Responsable arbitral del torneo alegando lo siguiente:

“Por mi parte me remito a lo explicado por mi compañera en el acta, creo que está reflejado perfectamente lo que ocurrió”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De las alegaciones vertidas y la práctica de la prueba interesada por ambos clubes, consistente en el visionado del video del encuentro, queda probado que ambos entrenadores (Nicolás INFER ARROM del Alcobendas Rugby y Javier DE LAS HERAS del VRAC Valladolid) penetran al terreno de juego, sin autorización previa por parte del árbitro, discutiendo y enzarzándose entre ellos mediante empujones, quedando el juego parado durante un rato, confirmándose la versión facilitada por la árbitro del encuentro y ratificada por el Responsable Arbitral del torneo.

SEGUNDO.- El artículo 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) establece que los entrenadores deberán ocupar el sitio asignado durante el encuentro. La infracción a este apartado se sancionará como falta leve con suspensión de uno (1) a tres (3) encuentros. En el caso que tratamos ambos jugadores abandonaron su sitio, penetrando incluso en el terreno de juego. Esta es la tipificación de la falta en la que deben encuadrarse las actuaciones realizadas por ambos entrenadores. La sanción correspondiente se les aplicará en su grado mínimo al operar la circunstancia atenuante de no haber sido sancionados con anterioridad.

Esta sanción lleva, asimismo, aparejada una multa de entre 100 y 300 € por ser una infracción de tipo leve (Art. 95 del RPC).

TERCERO.- De igual modo, el artículo 94 b) en relación con el artículo 95, ambos del RPC, establecen que las desconsideraciones y malos modos de los entrenadores hacia otros entrenadores está considerado como falta leve 2. A esta falta le corresponde una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta que se debe atribuir a las actuaciones llevadas a cabo por ambos entrenadores una vez que penetran en el terreno de juego. Y todo ello de acuerdo con lo manifestado por la árbitro y teniendo en cuenta la ratificación que sobre sus manifestaciones realiza el Responsable Arbitral del torneo.

Además, queda corroborado en la prueba aportada por las partes la veracidad de lo indicado por la árbitro en cuanto a que el entrenador del Alcobendas Rugby Nicolás INFER ARROM se manifiesta con más agresividad y persistencia que el entrenador contrario, por lo que a este entrenador (Nicolás INFER ARROM) no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

De igual forma que para la infracción anterior atribuida a los entrenadores de ambos clubes y recogida en el Fundamento Segundo de esta resolución, el artículo 95 del RPC dispone que las infracciones leves (como es la que se atribuye en este caso a los dos entrenadores) cometidas por los entrenadores llevan aparejada una multa de entre 100 y 300 euros. Esta multa será impuesta a sus respectivos clubes. Es práctica habitual de este Comité graduar la sanción económica que



corresponde al club de forma proporcional a la sanción que se imponga a su entrenador respectivo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. Sancionar al entrenador del Alcobendas Rugby **Nicolás INFER ARROM** con suspensión por un (1) encuentro oficial por comisión de falta Leve al haber abandonado su sitio asignado durante el transcurso del encuentro y haber penetrado en el terreno de juego (art. 95 del RPC). De igual forma, este entrenador debe ser sancionado con suspensión por tres (3) encuentros oficiales por la comisión de falta Leve 2 consistente en las desconsideraciones y malos modos hacia el entrenador rival (recogida en el art. 94 b) del RPC en relación con el art. 95 del RPC). Esta sanción deberá cumplirse justo e inmediatamente después de haber sido cumplida la primera sanción y, ambas, conforme a lo establecido en el artículo 76 del RPC.

SEGUNDO. Sancionar al entrenador del VRAC Valladolid **Javier DE LAS HERAS** con suspensión por un (1) encuentro oficial por comisión de falta Leve al haber abandonado su sitio asignado durante el transcurso del encuentro y haber penetrado en el terreno de juego (art. 95 del RPC). También debe ser sancionado con suspensión por dos (2) encuentros oficiales por comisión de falta Leve 2 consistente en las desconsideraciones y malos modos hacia el entrenador rival (recogida en el art. 94 b) del RPC en relación con el art. 95 del mismo texto normativo). Esta sanción deberá cumplirse justo e inmediatamente después de haber sido cumplida la primera sanción y, ambas, conforme a lo establecido en el artículo 76 del RPC.

TERCERO.- Imponer multa de 100 euros al Club Alcobendas Rugby por la comisión de la falta leve de su entrenador consistente en haber penetrado indebidamente en el terreno de juego (Art. 95 del RPC). También debe imponerse una multa de 200 euros al Club Alcobendas Rugby por la comisión de falta leve 2 de su entrenador consistente en las desconsideraciones y malos modos mantenidos hacia el entrenador rival (art. 94 b) del RPC en relación con el art. 95 del RPC).

Estas cantidades deberán ser abonadas en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 29 de junio de 2017.

CUARTO.- Imponer multa de 100 euros al Club VRAC Valladolid por la comisión de la falta leve de su entrenador consistente en haber penetrado indebidamente en el terreno de juego (Art. 95 del RPC). También debe imponerse una multa de 100 euros al Club VRAC Valladolid por la comisión de falta leve 2 de su entrenador consistente en las desconsideraciones y malos modos mantenidos hacia el entrenador rival (art. 94 b) del RPC en relación con el art. 95 del RPC).

Estas cantidades deberán ser abonadas en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 29 de junio de 2017.

B).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:



Ascenso a División de Honor B

MASTOURI, Andrea	0112829	CDU Granada	11/06/2017
DONDI, Guido	0117186	CDU Granada	11/06/2017
ALFARANO, Gianluca	0606057	CR Santander	10/06/2017
ZAIBO, Baltazar	0605971	CR Santander	10/06/2017
SERB, Andrei Marius	0604292	CR Santander	10/06/2017

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 14 de junio de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones